

Buenos Aires, 20 de abril de 2023

Resolución n° 23/2023

VISTO la Ley N° 27.275, la Resolución Plenaria n° 457/2017 del Consejo de la Magistratura de la Nación y la Acordada n° 42/2017 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

- Que la ley 27.275 al reglamentar el Derecho de Acceso a la Información Pública, dispuso en su artículo 28, que el Consejo de la Magistratura de la Nación creara en su ámbito una Agencia de Acceso a la Información Pública, para actuar como órgano garante administrativo del mencionado derecho, estipulando además que el mismo debe tener competencias y funciones idénticas a las previstas por el artículo 24 para la Agencia del Poder Ejecutivo Nacional;

- En virtud de ello el Consejo de la Magistratura de la Nación por Resolución Plenaria n° 457/2017, creó en su ámbito la Agencia de Acceso a la Información Pública con autonomía funcional, y entre sus competencias en el artículo 4° inciso K le asignó la función de *"elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinado al Consejo de la Magistratura"*;

- Que la Acordada n° 42/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reglamentó en el ámbito de la misma la Ley N° 27.275 y en el punto VIII dispuso *"establecer que el presente régimen será de aplicación respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que toda solicitud de información relativa a otros Tribunales o dependencias del Poder Judicial de la Nación deberá seguir el procedimiento que al respecto fije el Consejo de la Magistratura"* ;



USO OFICIAL

- De todo lo expuesto surge que esta Agencia tiene competencia para elaborar criterios orientadores de mejores prácticas en materia de solicitudes de Acceso a la Información Pública, aplicables tanto en el ámbito del Consejo como a los órganos jurisdiccionales a los que hace referencia el punto VIII de la Acordada nº42/2017;

- Que la Resolución Plenaria nº 457/2017 en su artículo 7º, designa a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana dependiente de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, como responsable de recibir y tramitar las solicitudes de Acceso a Información Pública, es decir la misma cumple el rol dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley 27.275;

- Que cuando la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana recibe una solicitud de acceso a la información pública en poder del Consejo, la gira al área que tiene la información y efectúa el correspondiente seguimiento hasta que se realiza la respuesta;

- Que en los casos en que ingresa una solicitud de acceso a la información pública que no obra en poder del Consejo, y que corresponde a un órgano jurisdiccional, la propia Unidad remite el pedido al sujeto obligado que la posee , en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 27.275;

- Que se han realizado a esta Agencia reiteradas consultas en el sentido de que si se requiere información a un órgano jurisdiccional , es necesario canalizar siempre el pedido y la respuesta a través de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, o si existe la posibilidad de que el propio órgano jurisdiccional conteste directamente el pedido;

- Que al respecto el artículo 9º de la Ley 27.275, es claro en el sentido de que sujeto obligado es quien posee la información, por lo expuesto es absolutamente viable que la contestación la realice el órgano jurisdiccional, sin intervención del Consejo, lo



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

que posibilita una mayor agilidad en la respuesta, dando así cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 1° de la ley 27.275 sobre “*Máxima premura*” y “*Facilitación*”;

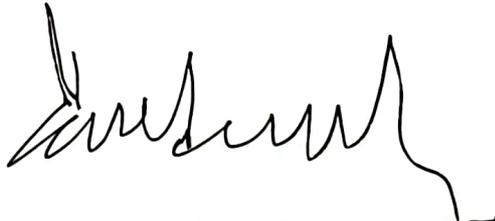
Por lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- Dejar establecido con encuadre en la Resolución Plenaria n° 457/2017 artículo 4° inciso K y la Ley 27.275, que autorizan a esta Agencia a elaborar criterios orientadores de mejores prácticas, que ingresado a un órgano jurisdiccional una solicitud de acceso a la información pública, la misma puede ser contestada directamente en cumplimiento del artículo 9° de la Ley 27.275, el cual establece que sujeto obligado a responder es quien posee la información.

2°.- Comunicar y archivar



---

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ  
Director General  
Agencia de Acceso a la Información Pública  
Consejo de la Magistratura de la Nación

USO OFICIAL